



05 OCT 2021 SE REMITIO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS

**José Erandi Bermúdez Méndez**  
**Senador por el Estado de Guanajuato**

## **INICIATIVA**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN II DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO IV, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 111, 112 Y 113, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 113-A DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 2º.-E Y UN CUARTO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 30 A LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 3-C A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29-E AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

El que suscribe, **Senador José Erandi Bermúdez Méndez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por la fracción I numeral 1 del artículo 8, artículo 164 y artículo 169 del Reglamento del Senado de la República, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación de la Sección II del Capítulo II del Título IV, se reforman los artículos 111, 112 y 113 y se adiciona el artículo 113-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; se adicionan un artículo 2-E y un cuarto párrafo a la fracción IV del artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; se adiciona un artículo 30 a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción s



**José Erandi Bermúdez Méndez**  
**Senador por el Estado de Guanajuato**

## **INICIATIVA**

Servicios; se adiciona un artículo 3-C a la Ley de Coordinación Fiscal; y se adiciona un artículo 29-E al Código Fiscal de la Federación , al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La reforma fiscal llevada a cabo al inicio del gobierno de Enrique Peña Nieto representó la modificación en sentido de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación, la que expedía una nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta; así como la que reformo la adición y derogación de diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

Esto debido a que, a finales de 2012, la hacienda pública en México presentaba una debilidad estructural que databa de varios sexenios atrás. Ésta residía en la baja recaudación fiscal y en la dependencia de los ingresos petroleros. También había problemas estructurales en la administración y en el monto del gasto público, en su forma de financiamiento y en la relación entre los tres órdenes de gobierno.

Es por ello que este paquete económico incluía, entre otras iniciativas, el desaparecer el Régimen de Pequeños Contribuyentes o Repecos constituyendo en su lugar, el Régimen de Incorporación Fiscal, logrando en consecuencia, que los Repecos pasaran automáticamente a este nuevo régimen.



**José Erandi Bermúdez Méndez**  
**Senador por el Estado de Guanajuato**

**INICIATIVA**

La eliminación del citado régimen actualmente es vigente dentro de nuestro marco jurídico ya que se estableció como herramienta de política tributaria que tenía como objetivo atender un fin extra-fiscal de estímulo a este sector de contribuyentes, ya que se consideró que todos los contribuyentes debían pagar el IVA bajo el régimen general, eliminando "privilegios" y logrando que de esta forma la tributación fuera más eficiente y justa.

Dicho régimen perseguía la finalidad de que personas físicas con actividades empresariales e ingresos inferiores a 2 millones de pesos tuvieran facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, contando con características en donde las empresas se ven obligadas a transitar al régimen general, ya sea porque rebasan el tope establecido, arriba del cual deben contribuir en el régimen general porque establece un límite de su permanencia en el régimen simplificado por un plazo que comprende 10 años, lo que para el sector involucrado no parecía atractivo, esto sumado a que en las Repecos no se llevaba a cabo una facturación, por lo que no deben presentar declaración anual, etc.

Por otro lado, algunas de las características del RIF es que las empresas se ven obligadas a transitar al régimen general por lo que para convencerlos de los beneficios de tributar en el nuevo régimen, el Ejecutivo ofreció en la propuesta incorporarlos a servicios de seguridad social situación que no solo era burda ya que la serie de obligaciones normativas impuestas resultaban muy complejas para ser administradas por los pequeños contribuyentes. Por todo ello, la simplificación ofrecida no era sostenible, lo que, en contraste con el Régimen de Pequeños Contribuyentes, donde éstos podían con mucha



**José Erandi Bermúdez Méndez**  
**Senador por el Estado de Guanajuato**

**INICIATIVA**

facilidad cumplir con sus obligaciones mediante el pago de una cuota fija en la tesorería o secretaría de finanzas de la entidad federativa donde los contribuyentes de este régimen obtenían sus ingresos, resultado contrapendiente para que un mayor número de posibles contribuyentes aceptaran pertenecer al nuevo régimen.

Es así como de acuerdo con la información proporcionada en el Censo Económico 2019, realizado por el INEGI, hablar del impacto económico de las Pymes, es conocer que el 99.8% de las unidades económicas del país con más de 4.1 millones de empresas son pertenecientes a este sector. Por lo que se entiende que estas empresas aportan 42% del Producto Interno Bruto (PIB) y generan 78% del empleo. Se trata de un sector que actualmente necesita mayor crecimiento y apoyo en beneficio de una mayor estabilidad económica en México.

De igual manera en el último censo económico INEGI 2019 mostro la gran participación de dicho sector respecto al PIB y la importancia de todos los establecimientos productores de bienes, comercializadores de mercancías y prestadores de servicios, brindando de igual forma los datos acerca de las personas pertenecientes a estas actividades como empleados de las pequeñas empresas o negocios que son candidatos de este régimen.



**José Erandi Bermúdez Méndez**  
**Senador por el Estado de Guanajuato**

**INICIATIVA**



Datos con los que no solo se puede observar lo antes mencionado también podemos apreciar el incremento de esta clase de actividades ante la inestabilidad económica y falta de oportunidades que se presentan para el campo laboral sin importar los antecedentes de preparación de los candidatos. Por ello ante la falta de un estudio y análisis profundo de los datos pertinentes, así como una proyección a futuro del sector previendo todas las posibilidades de ampliar su alcance, se impuso la reforma fiscal de 2013 y con ello se provocaron notorias complicaciones negativas para este sector que declaraba bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes, y afectando de igual manera a futuras generaciones que se pretendían integrar a este sector. Entre estas complicaciones podemos mencionar que:

1. Las PYMES involucradas suelen ser personas físicas y micro negocios que se caracterizan por disponer de poco capital, tecnología y bajos niveles de operación, lo que genera que la administración que llevan de



**José Erandi Bermúdez Méndez**  
**Senador por el Estado de Guanajuato**

**INICIATIVA**

sus operaciones no es muy compleja y, en muchos casos, apoyarse en terceros para llevar la contabilidad de sus negocios les puede significar un costo que consume sus márgenes de ganancia.

2. La falta de estructuras organizacionales de las PYMES debido a que en la mayoría de los casos sus empleados o responsables son personas de su propia familia en sus tiempos disponibles y, salvo excepciones, sus posibilidades de desarrollo son muy limitadas porque operan en entornos que no generan una demanda fuerte, y porque se ubican en zonas marginadas o de poca capacidad económica.
  
3. Falta de tecnologías necesarias como lo son computadora o teléfono con internet para estar al corriente en sus obligaciones además del escaso poder adquisitivo de estos, por lo que se ven obligados a adquirir un equipo de cómputo y contar con internet, pagar a terceros o acudir al SAT. En este punto, es importante recalcar que, de acuerdo con el INEGI, de los 1.3 millones de hogares que tienen computadora, pero no internet, poco más de 775 mil carecen del servicio debido a la falta de recursos económicos; alrededor de 259 mil declaran que no lo necesitan; casi en 10 mil hogares o no sabe usarlo o no conocen su utilidad; en 15,792 sus equipos no permiten el acceso; y, un dato por demás relevante: en casi 131 mil hogares no se dispone porque no hay servicio en sus localidades. Es decir, que únicamente 21.7 millones de hogares tienen conexión fija al servicio de internet (60.6% del total de hogares en el país); y en esa medida, es importante señalar que esta proporción es mayor a la de los hogares que tienen equipo de cómputo,



**José Erandi Bermúdez Méndez**  
**Senador por el Estado de Guanajuato**

**INICIATIVA**

lo que permite pensar en que millones de ellos se conectan a la red a través de tabletas, de pantallas o de teléfonos inteligentes.

Por lo que la exigencia de recursos informáticos lejos de convertirse en un instrumento opcional para la modernización de sus negocios, en la realidad se ha convertido para los pequeños contribuyentes en un trámite complejo, tortuoso, obligatorio y caro debido a los esquemas de validación, a los formatos utilizados por Hacienda y las sanciones, por lo que se obliga a los pequeños negocios y a las personas físicas a depender de terceros, encareciendo su administración para cumplir con sus obligaciones fiscales.

Ante esta nueva exigencia fiscal se estima que las empresas mexicanas deberán invertir entre 3,000 y 400,000 pesos, dependiendo de su tamaño, para poder cumplir con las nuevas disposiciones de la contabilidad electrónica ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La reforma fiscal obliga a los contribuyentes a adoptar la llamada e-contabilidad, por lo que las empresas tendrán que hacerlo mediante un software que les permita enviar al SAT su información fiscal en formato XML, ya que será el único medio válido de comprobación ante el fisco. Para las compañías pequeñas, la erogación será de entre 3,000 hasta 15,000 pesos, mientras que para las medianas y grandes los montos estarán entre 20,000 y 400,000 pesos en función de sus operaciones.



**José Erandi Bermúdez Méndez**  
**Senador por el Estado de Guanajuato**

**INICIATIVA**

Por lo que muchas empresas no están preparadas para cumplir con las nuevas obligaciones fiscales, sobre todo las pequeñas empresas, reportar su contabilidad ante el SAT significaría más egresos que ingresos monetarios, provocando de ese modo el cierre de miles de pequeños negocios y con ello desempleo.

4. Si bien durante en los años en que se ha aplicado el RIF, la tasa del impuesto sobre la renta para pequeños contribuyentes ha sido reducida, están obligados a presentar información sobre ingresos, egresos y proveedores, lo cual implica un alto costo administrativo, alejándose de facilitar y establecer reglas accesibles para que el contribuyente cumpla sus obligaciones, imponiendo más requisitos y sanciones, aunque en estos años no se han aplicado la realidad es que en algún momento representarían un déficit para la finalidad de la reforma en mención.
5. La brutal competencia a la que deben de hacer frente los pequeños contribuyentes de las tiendas de conveniencia, quienes disponen del financiamiento directo por parte de sus empresas matrices que tienen mayor acceso a la tecnología y variedad de mercancías.

Sumando a todo esto hay que agregar que, desde la aprobación de la reforma fiscal en 2013, la economía nacional entró en una etapa de lento crecimiento. Es por lo que estas situaciones han orillado a que durante el nuevo régimen muchos pequeños contribuyentes piensen en cerrar sus negocios o irse a la





**José Erandi Bermúdez Méndez**  
**Senador por el Estado de Guanajuato**

**INICIATIVA**

informalidad, e incluso generó protestas contra la reforma hacendaria en algunas entidades, como Aguascalientes, Jalisco, Querétaro, Sinaloa, Yucatán y Guanajuato, por citar ejemplos, esto debido ante la falta de protección no solo de sus intereses si no de su forma de ingreso para sostener las necesidades básicas de sus hogares y familias.

Ante esto, la Iniciativa hoy presentada busca reestablecer el marco normativo que permita a las personas físicas que realizan actividades empresariales, recuperar su carácter de contribuyentes con baja capacidad administrativa y económica, el cual estaba contemplado en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, en la Ley de ISR Régimen abrogado en el año 2013.

Favoreciendo a que los micronegocios dentro del territorio nacional puedan cumplir fácilmente con sus obligaciones, sin que el pago de impuesto se convierta en una carga administrativa compleja y onerosa para sus finanzas. En la mayoría de las economías se reconoce la necesidad de establecer esquemas que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales en general y más en aquellos contribuyentes (pequeños comercios, microempresas, profesionistas independientes, pequeños productores) que, por su tamaño, o por lo reducido de sus inversiones y de sus operaciones, requieren que se apliquen medidas para facilitarles su operación y cumplimiento.

En síntesis, los beneficios que tendrán las personas con actividad empresarial que ingresen al régimen de Repecos que se propone, serán:



**José Erandi Bermúdez Méndez**  
**Senador por el Estado de Guanajuato**

**INICIATIVA**

- 1.** Permanencia en este régimen de forma ilimitada mientras sus ingresos anuales no excedan el límite de 2 millones de pesos.
- 2.** Sólo estarán obligados a llevar un registro de sus ingresos diarios, ya sea de manera impresa o electrónica.
- 3.** Entregarán a sus clientes copias de las notas de venta y conservarán originales de las mismas. Dichos comprobantes podrán ser impresos o electrónicos. El SAT podrá liberar de la obligación de expedir dichos comprobantes en operaciones menores a \$100.00.
- 4.** Se ampliará de 5 mil a 10 mil pesos el monto a partir del cual los pagos de compras deben efectuarse mediante cheque, tarjeta de crédito, débito o de servicios de transferencia electrónica de fondos.
- 5.** Podrán realizar pagos bimestrales, trimestrales o semestrales, según la actividad y zona donde se encuentre. Además, el SAT y las entidades federativas con convenio podrán estimar el ingreso gravable del contribuyente y determinar así el pago de cuotas fijas de ISR e IVA.
- 6.** Para determinar el ISR a pagar de estos contribuyentes, a los ingresos se les restará un monto equivalente a cuatro veces el monto mensual de la UMA vigente. A la diferencia resultante se le aplicará una tasa de sólo 2 por ciento. No obstante, como ya se ha señalado, las entidades federativas con convenio podrán estimar el ingreso gravable del contribuyente y determinar así el pago de cuotas fijas de ISR e IVA, con



**José Erandi Bermúdez Méndez**  
**Senador por el Estado de Guanajuato**

**INICIATIVA**

el fin de que el pago de impuestos sea más sencillo y estable para los contribuyentes.

Es así como con esta iniciativa, las cargas fiscal y administrativa para las personas físicas con actividad empresarial se verán reducidas de manera muy importante, dejándoles más ingresos para ellos mismos y para fortalecer sus micronegocios.

Para ejemplificar la reducción que obtendrían en la carga fiscal, veamos el caso de un pequeño contribuyente con ingresos gravados de 1.2 millones de pesos anuales, es decir, 200 mil pesos bimestrales. Con el régimen vigente actual (RIF), esta persona pagaría por ISR en 10 años, descontando estímulos y suponiendo ingresos constantes, 1 millón 216 mil 747.81 pesos. En cambio, con el régimen Repecos solo pagaría en 10 años 240 mil pesos, es decir, desembolsaría cinco veces menos impuestos de lo que debe pagar actualmente.

Esto es justicia fiscal: Devolverles a los pequeños contribuyentes su capacidad de ingreso que les fue arrebatada, para que mejoren su calidad de vida.

En cambio, en la propuesta se incentiva a estados y municipios para que apoyen los esfuerzos de recaudación y a la vez fortalezcan sus finanzas, ya que las entidades federativas que celebren convenio con la Federación para recaudar el Impuesto Sobre la Renta (ISR) de pequeños contribuyentes recibirán como incentivo el 100 por ciento de lo que recauden por concepto



**José Erandi Bermúdez Méndez**  
**Senador por el Estado de Guanajuato**

## **INICIATIVA**

de Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) de estos mismos contribuyentes.

En atención de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente:

**Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación de la Sección II del Capítulo II del título IV, se reforman los artículos 111, 112 y 113 y se adiciona el artículo 113-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta; se adicionan un artículo 2º.-E y un cuarto párrafo a la fracción IV del artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; se adiciona un artículo 30 a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; se adiciona un artículo 3-C a la Ley de Coordinación Fiscal; y se adiciona un artículo 29-E al Código Fiscal de la Federación.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se modifica la denominación de la Sección II del Capítulo II del Título IV, se reforman los artículos 111, 112 y 113 y se adiciona el artículo 113-A a la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Ley del Impuesto sobre la Renta

**Sección II**  
**Del Régimen de Pequeños Contribuyentes**



**José Erandi Bermúdez Méndez**  
**Senador por el Estado de Guanajuato**

### **INICIATIVA**

**Artículo 111.** Las personas físicas que realicen actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial **y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior** no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo que inicien actividades podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en **esta Sección**, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere **este artículo**. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme a esta Sección.

**Los copropietarios que realicen las actividades empresariales en los términos del primer párrafo de este artículo podrán tributar conforme a esta Sección, cuando no lleven a cabo otras actividades empresariales y** siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen **en** copropiedad, sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad establecida en el primer párrafo de este artículo y **siempre** que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha



**José Erandi Bermúdez Méndez**  
**Senador por el Estado de Guanajuato**

### **INICIATIVA**

copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los **intereses obtenidos por el mismo copropietario**, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido del límite a que se refiere **este artículo**. Los **copropietarios a que se refiere este párrafo** estarán a lo dispuesto en el **segundo párrafo de la fracción 11 del artículo 113 de esta Ley**.

Los contribuyentes a que se refiere **este artículo** podrán **pagar el impuesto sobre la renta en los términos de** esta Sección, **siempre que, además de cumplir con los requisitos establecidos en la misma, presenten ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el día 15 de febrero de cada año, una declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior**. Los contribuyentes que utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal quedarán liberados de presentar la información a que se refiere este párrafo. **No podrán pagar el impuesto en los términos de esta Sección quienes obtengan ingresos a que se refiere este Capítulo por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos, ni quienes obtengan más del treinta por ciento de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera.**

**Quienes cumplan con los requisitos establecidos para tributar en esta Sección y obtengan más del treinta por ciento de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera, podrán optar por pagar el impuesto en los términos de la misma, siempre que apliquen una tasa del 20 por ciento al monto que resulte de**



**José Erandi Bermúdez Méndez**  
**Senador por el Estado de Guanajuato**

### **INICIATIVA**

**disminuir al ingreso obtenido por la enajenación de dichas mercancías, el valor de adquisición de las mismas, en lugar de la tasa establecida en el artículo 112 de esta Ley. El valor de adquisición a que se refiere este párrafo será el consignado en la documentación comprobatoria. Por los ingresos que se obtengan por la enajenación de mercancías de procedencia nacional, el impuesto se pagará en los términos del artículo 112 de esta Ley.**

**Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán conservar la documentación comprobatoria de la adquisición de la mercancía de procedencia extranjera, misma que deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.**

**Las autoridades fiscales, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, podrán estimar que menos del treinta por ciento de los ingresos del contribuyente provienen de la enajenación de mercancías de procedencia extranjera, cuando observen que la mercancía que se encuentra en el inventario de dicho contribuyente valuado al valor de precio de venta es de procedencia nacional en el setenta por ciento o más.**

**Cuando el autor de una sucesión haya sido contribuyente de esta Sección y en tanto no se liquide la misma, el representante legal de ésta continuará cumpliendo con lo dispuesto en esta Sección.**



**José Erandi Bermúdez Méndez**  
**Senador por el Estado de Guanajuato**

### **INICIATIVA**

**La cantidad límite a la que los contribuyentes deberán sujetarse para poder realizar el pago del impuesto sobre la renta en los términos y condiciones descritos en esta sección, se actualizará anualmente de conformidad con el índice Nacional de Precios al Consumidor que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.**

**Artículo 112. Las personas físicas que paguen el impuesto en los términos de esta Sección calcularán el impuesto que les corresponda en los términos de la misma, aplicando la tasa del 2 por ciento a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que obtengan en el mes en efectivo, en bienes o en servicios, un monto equivalente a cuatro veces el monto mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

**Cuando los contribuyentes realicen pagos con una periodicidad distinta a la mensual conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción VI del artículo 113 de esta Ley, los ingresos y la disminución que les corresponda en los términos del párrafo anterior, se multiplicarán por el número de meses al que corresponda el pago.**

**Los ingresos por operaciones en crédito se considerarán para el pago del impuesto hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.**





**José Erandi Bermúdez Méndez**  
**Senador por el Estado de Guanajuato**

### **INICIATIVA**

**Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 y 127, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, será la cantidad que resulte de multiplicar por el factor de 7.35 el impuesto sobre la renta que resulte a cargo del contribuyente.**

**Artículo 113. Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección tendrán las obligaciones siguientes:**

**I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.**

**II. Presentar ante las autoridades fiscales a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto conforme a esta Sección o dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones el aviso correspondiente. Asimismo, cuando dejen de pagar el impuesto conforme a esta Sección, deberán presentar el aviso correspondiente ante las autoridades fiscales, dentro del mes siguiente a la fecha en que se dé dicho supuesto.**

**Cuando los ingresos propios de la actividad empresarial adicionados de los intereses, obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 111 de esta Ley o cuando no presente la declaración**



**José Erandi Bermúdez Méndez**  
**Senador por el Estado de Guanajuato**

### **INICIATIVA**

**informativa a que se refiere el cuarto párrafo del citado artículo estando obligado a ello, el contribuyente dejará de tributar en los términos de esta Sección y deberá tributar en los términos de la Sección I de este Capítulo, según corresponda, a partir del mes siguiente a aquél en que se excedió el monto citado o debió presentarse la declaración informativa, según sea el caso.**

**Cuando los contribuyentes dejen de pagar el impuesto conforme a esta Sección, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma. Tampoco podrán pagar el impuesto conforme a esta Sección, los contribuyentes que hubieran tributado en los términos de la Sección I de este Capítulo, salvo que hubieran tributado en la mencionada Sección hasta por los dos ejercicios inmediatos anteriores, siempre que éstos hubieran comprendido el ejercicio de inicio de actividades y el siguiente y que sus ingresos en cada uno de dichos ejercicios no hubiesen excedido de la cantidad señalada en el primero y segundo párrafos del artículo 111 de esta Ley.**

**Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior continuarán llevando la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, durante el primer ejercicio en que se ejerza la opción a que se refiere el párrafo anterior. Cuando los ingresos en el primer semestre del ejercicio en el que ejerzan la opción sean superiores a la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 111 de esta Ley dividida entre dos, dejarán de tributar en términos de esta Sección y pagarán el**



**José Erandi Bermúdez Méndez**  
**Senador por el Estado de Guanajuato**

### **INICIATIVA**

**impuesto conforme a la Sección 1 de este Capítulo, debiendo efectuar el entero de los pagos provisionales que le hubieran correspondido conforme a la Sección mencionada, con la actualización y recargos correspondientes al impuesto determinado en cada uno de los pagos.**

**Los contribuyentes a que se refiere el segundo párrafo de esta fracción que en el primer semestre no rebasen el límite de ingresos a que se refiere el párrafo anterior y obtengan en el ejercicio ingresos superiores a la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 111 de esta Ley, pagarán el impuesto del ejercicio de acuerdo a lo establecido en las Sección I de este Capítulo, pudiendo acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo, los pagos que por el mismo ejercicio, hubieran realizado en los términos de esta Sección. Adicionalmente, deberán pagar la actualización y recargos correspondientes a la diferencia entre los pagos provisionales que les hubieran correspondido en términos de las Sección 1 de este Capítulo y los pagos que se hayan efectuado conforme a esta Sección; en este caso no podrán volver a tributar en esta Sección.**

**III. Efectuar el pago de las erogaciones relativas a sus compras o inversiones en mercancías, equipo o servicios, cuyo importe sea superior a \$10,000.00, mediante cheque, tarjeta de crédito, débito o de servicios de transferencia electrónica de fondos. Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de**



**José Erandi Bermúdez Méndez**  
**Senador por el Estado de Guanajuato**

### **INICIATIVA**

**bienes nuevos de activo fijo que usen en su negocio cuando el precio sea superior a \$2,000.00.**

#### **IV. Llevar un registro de sus ingresos diarios.**

**Se considera que los contribuyentes que paguen el impuesto en los términos de esta Sección, cambian su opción para pagar el impuesto en los términos de las Sección I de este Capítulo, cuando expidan uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señala el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, a partir del mes en que se expidió el comprobante de que se trate.**

**También se considera que cambian de opción en los términos del párrafo anterior, los contribuyentes que reciban el pago de los ingresos derivados de su actividad empresarial, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, cuando en este caso se cumpla alguno de los requisitos que establece el artículo 29-E del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes en que se reciba el traspaso de que se trate.**

**V. Entregar a sus clientes copias de las notas de venta y conservar originales de las mismas. Estas notas deberán reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y el importe total de la operación en número o letra. Para estos efectos los contribuyentes podrán expedir dichos comprobantes en forma impresa o por vía electrónica, con la**



**José Erandi Bermúdez Méndez**  
**Senador por el Estado de Guanajuato**

### **INICIATIVA**

**posibilidad de utilizar para ello la herramienta electrónica de servicio de generación gratuita de factura electrónica que se encuentra en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.**

**En los casos en que los contribuyentes utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal, podrán expedir como comprobantes simplificados la copia de la parte de los registros de auditoría de dichas máquinas en la que aparezca el importe de la operación de que se trate.**

**El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general podrá liberar de la obligación de expedir dichos comprobantes tratándose de operaciones menores a \$100.00.**

**VI. Presentar, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, declaraciones mensuales en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto en los artículos 111 y 112 de esta Ley. Los pagos mensuales a que se refiere esta fracción, tendrán el carácter de definitivos.**

**Los pagos a que se refiere esta fracción se enterarán ante las oficinas autorizadas de la entidad federativa en la cual el contribuyente obtenga sus ingresos, siempre que dicha entidad federativa tenga celebrado convenio de coordinación para administrar el impuesto a que se refiere esta Sección. En el caso de que la entidad federativa**



**José Erandi Bermúdez Méndez**  
**Senador por el Estado de Guanajuato**

### **INICIATIVA**

**en donde obtenga sus ingresos el contribuyente no celebre el citado convenio o éste se dé por terminado, los pagos se enterarán ante las oficinas autorizadas por las autoridades fiscales federales.**

**Para los efectos de esta fracción, cuando los contribuyentes a que se refiere esta Sección tengan establecimientos, sucursales o agencias en dos o más entidades federativas, enterarán los pagos mensuales en cada entidad considerando el impuesto que resulte por los ingresos obtenidos en la misma.**

**El Servicio de Administración Tributaria y, en su caso, las entidades federativas con las que se celebre convenio de coordinación para la administración del impuesto establecido en esta Sección, podrán ampliar los periodos de pago, a bimestral, trimestral o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial, de los contribuyentes.**

**Las entidades federativas con las que se celebre convenio de coordinación para la administración del impuesto establecido en esta Sección, podrán estimar el ingreso gravable del contribuyente y determinar cuotas fijas para cobrar el impuesto respectivo.**

**VII. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar la retención y el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en esta Ley y su Reglamento. Esta**



**José Erandi Bermúdez Méndez**  
Senador por el Estado de Guanajuato

### **INICIATIVA**

**obligación podrá no ser aplicada hasta por tres trabajadores cuyo salario no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.**

**VIII. No realizar actividades a través de fideicomisos.**

**Los contribuyentes que, habiendo pagado el impuesto conforme a lo previsto en esta Sección, cambien de Sección, deberán, a partir de la fecha del cambio, cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 110 de esta Ley.**

**Cuando los contribuyentes enajenen a título oneroso la totalidad de la negociación, activos, gastos y cargos diferidos, el adquirente no podrá ser sujeto del Régimen de regulado en esta Sección, y en consecuencia, deberá enterar el impuesto con apego al régimen que le corresponda en atención a la naturaleza y la finalidad de la actividad empresarial o profesional que desarrolle.**

**Artículo 113 A. Los contribuyentes que ya no reúnan los requisitos para tributar en los términos de esta Sección u opten por hacerlo en los términos de la Sección I, pagarán el impuesto conforme a esta Sección, y considerarán como fecha de inicio del ejercicio para efectos del pago del impuesto conforme a dicha Sección, aquélla en que se dé dicho supuesto.**

**Los pagos provisionales que les corresponda efectuar en el primer ejercicio conforme a la Sección I de este Capítulo, cuando hubieran**



**José Erandi Bermúdez Méndez**  
**Senador por el Estado de Guanajuato**

### **INICIATIVA**

**optado por pagar el impuesto en los términos de la misma, los podrán efectuar aplicando al total de sus ingresos del periodo sin deducción alguna el 1 por ciento o bien, considerando como coeficiente de utilidad el que corresponda a su actividad preponderante en los términos del artículo 58 del Código Fiscal de la Federación.**

**Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de este artículo, a partir de la fecha en que comiencen a tributar en la Sección I, podrán deducir las inversiones realizadas durante el tiempo que estuvieron tributando en la presente Sección, siempre y cuando no se hubieran deducido con anterioridad y se cuente con la documentación comprobatoria de dichas inversiones que reúna los requisitos fiscales.**

**Tratándose de bienes de activo fijo a que se refiere el párrafo anterior, la inversión pendiente de deducir se determinará restando al monto original de la inversión, la cantidad que resulte de multiplicar dicho monto por la suma de los por cientos máximos autorizados por esta Ley para deducir la inversión de que se trate, que correspondan a los ejercicios en los que el contribuyente haya tenido dichos activos.**

**En el primer ejercicio que paguen el impuesto conforme a la Sección I de este Capítulo, al monto original de la inversión de los bienes se le aplicará el por ciento que señale esta Ley para el bien de que se**





**José Erandi Bermúdez Méndez**  
**Senador por el Estado de Guanajuato**

### **INICIATIVA**

**trate, en la proporción que representen, respecto de todo el ejercicio, los meses transcurridos a partir de que se pague el impuesto conforme a la Sección I de este Capítulo.**

**Los contribuyentes que hubieran obtenido ingresos por operaciones en crédito por los que no se hubiese pagado el impuesto en los términos del penúltimo párrafo del artículo 112 de esta Ley, y que dejen de tributar conforme a esta Sección para hacerlo en los términos de la Sección I de este Capítulo, acumularán dichos ingresos en el mes en que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adicionan un artículo 2º.-E y un cuarto párrafo a la fracción IV del artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

#### **Ley del Impuesto al Valor Agregado**

**Artículo 2-E. Las personas físicas que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, pagarán el impuesto al valor agregado en los términos generales que esta Ley establece, salvo que opten por hacerlo mediante estimativa del impuesto al valor agregado mensual que practiquen las autoridades fiscales. Para ello, dichas autoridades obtendrán el valor estimado mensual de las actividades por las que el contribuyente esté obligado al pago de este impuesto, pudiendo considerar el valor**



**José Erandi Bermúdez Méndez**  
**Senador por el Estado de Guanajuato**

### **INICIATIVA**

**estimado de dichas actividades durante un año de calendario, en cuyo caso dicho valor se dividirá entre doce para obtener el valor de las actividades mensuales estimadas. Para los efectos del cálculo mencionado anteriormente, no se deberá considerar el valor de las actividades a las que se les aplique la tasa del 0 por ciento. Al valor estimado mensual de las actividades se aplicará la tasa del impuesto al valor agregado. El resultado así obtenido será el impuesto a cargo estimado mensual.**

**El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto estimado a su cargo determinado en los términos del párrafo anterior y el impuesto acreditable estimado mensual. Para ello se estimará el impuesto acreditable mensual a que se refiere el artículo 4o. de la presente Ley, pudiendo estimar el que corresponda a un año de calendario, en cuyo caso dicha estimación se dividirá entre doce para obtener el impuesto acreditable estimado mensual.**

**Para estimar el valor de las actividades, así como el impuesto acreditable de los contribuyentes, las autoridades fiscales tomarán en consideración los elementos que permitan conocer su situación económica, como son, entre otros: El inventario de las mercancías, maquinaria y equipo; el monto de la renta del establecimiento; las cantidades cubiertas por concepto de energía eléctrica, teléfonos y demás servicios; otras erogaciones destinadas a la adquisición de bienes, de servicios o al uso o goce temporal de bienes, utilizados**



**José Erandi Bermúdez Méndez**  
**Senador por el Estado de Guanajuato**

### **INICIATIVA**

**para la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado; así como la información que proporcionen terceros que tengan relación de negocios con el contribuyente.**

**El impuesto al valor agregado mensual que deban pagar los contribuyentes se mantendrá hasta el mes en el que las autoridades fiscales determinen otra cantidad a pagar por dicha contribución, en cualquiera de los supuestos a que se refieren los apartados siguientes:**

**A. Cuando los contribuyentes manifiesten a las autoridades fiscales en forma espontánea que el valor mensual de sus actividades se ha incrementado en el 10 por ciento o más respecto del valor mensual estimado por las autoridades fiscales por dichas actividades.**

**B. Cuando las autoridades fiscales, a través del ejercicio de sus facultades, comprueben una variación superior al 10 por ciento del valor mensual de las actividades estimadas.**

**C. Cuando el incremento porcentual acumulado del índice Nacional de Precios al Consumidor exceda el 10 por ciento del propio índice correspondiente al mes en el cual se haya realizado la última estimación del impuesto al valor agregado.**



**José Erandi Bermúdez Méndez**  
**Senador por el Estado de Guanajuato**

### **INICIATIVA**

**Tratándose de los contribuyentes que inicien actividades y que reúnan los requisitos a que se alude en el primer párrafo de este artículo, dichos contribuyentes podrán ejercer la opción prevista en el mismo, en cuyo caso estimarán el valor mensual de las actividades por las que estén obligados a efectuar el pago del impuesto, sin incluir aquellas afectas a la tasa de 0 por ciento. Al valor mensual estimado se aplicará la tasa del impuesto al valor agregado y el resultado será el impuesto a cargo estimado mensual. Dicho impuesto se deberá disminuir con la estimación que se haga del impuesto acreditable a que se refiere el artículo 4o. de esta Ley que corresponda al mes de que se trate y el resultado será el monto del impuesto a pagar. Dicho monto se mantendrá hasta el mes en el que las autoridades fiscales estimen otra cantidad a pagar, o bien, los contribuyentes soliciten una rectificación.**

**Para los efectos del impuesto establecido en esta Ley, los contribuyentes que opten por pagar el mismo en los términos de este artículo, deberán cumplir la obligación prevista en la fracción IV del artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en lugar de llevar la contabilidad a que se refiere la fracción I del artículo 32 de esta Ley. Así mismo, deberán contar con comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes a que se refiere la fracción III del citado artículo 113.**

**Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo trasladarán el impuesto al valor agregado incluido en el precio a las personas**



**José Erandi Bermúdez Méndez**  
**Senador por el Estado de Guanajuato**

### **INICIATIVA**

**que adquieran los bienes o reciban los servicios. Cuando los citados contribuyentes expidan uno o más comprobantes trasladando el impuesto en forma expresa y por separado, se considera que cambian la opción de pagar el impuesto al valor agregado mediante la estimativa a que se refiere este artículo, para pagar dicho impuesto en los términos generales establecidos en esta Ley, a partir del mes en el que se expida el primer comprobante, trasladando el impuesto en forma expresa y por separado.**

**El pago del impuesto determinado conforme a lo dispuesto en el presente artículo deberá realizarse por los mismos periodos y en las mismas fechas en los que se efectúe el pago del impuesto sobre la renta.**

**Las entidades federativas que tengan celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convenio de coordinación para la administración del impuesto sobre la renta a cargo de las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes de acuerdo con lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, estarán obligadas a ejercer las facultades a que se refiere el citado convenio a efecto de administrar también el impuesto al valor agregado a cargo de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el presente artículo y deberán practicar la estimativa prevista en el mismo. Las entidades federativas recibirán como incentivo el 100 por ciento de la recaudación que obtengan por el citado concepto.**



**José Erandi Bermúdez Méndez**  
Senador por el Estado de Guanajuato

### **INICIATIVA**

**Las entidades federativas que hayan celebrado el convenio a que se refiere el párrafo anterior deberán, en una sola cuota, recaudar el impuesto al valor agregado y el impuesto sobre la renta a cargo de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este artículo y que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes de acuerdo con lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como las contribuciones y derechos locales que dichas entidades determinen. Cuando los contribuyentes tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más entidades federativas, se establecerá una cuota en cada una de ellas, considerando el impuesto al valor agregado correspondiente a las actividades realizadas en la entidad de que se trate y el impuesto sobre la renta que resulte por los ingresos obtenidos en la misma.**

**Tratándose de los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, que realicen únicamente actividades afectas a la tasa de 0 por ciento, podrán optar por tributar conforme a lo dispuesto en este artículo, en cuyo caso quedarán liberados de las obligaciones de presentar declaraciones y de llevar los registros de sus ingresos diarios.**

**Los contribuyentes a que se refiere este artículo que no ejerzan la opción prevista en el mismo, deberán pagar el impuesto al valor agregado en los términos generales que establece esta ley al menos**



**José Erandi Bermúdez Méndez**  
**Senador por el Estado de Guanajuato**

**INICIATIVA**

**durante 60 meses, transcurridos los cuales se tendrá derecho nuevamente a ejercer la opción de referencia.**

**Cuando los contribuyentes opten por pagar el impuesto conforme a lo dispuesto en este artículo, podrán cambiar su opción en cualquier momento para pagar en los términos generales que establece esta ley, en cuyo caso estarán a lo dispuesto en el párrafo anterior.**

**Artículo 43. ...**

**I. ...**

...

...

...

**II. ...**

...

**III. ...**

**IV. ....**

...

...

**En el caso de las personas físicas que tributen en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las entidades federativas podrán estimar la utilidad fiscal de dichos contribuyentes y determinar el impuesto mediante el establecimiento de cuotas fijas.**

...



**José Erandi Bermúdez Méndez**  
**Senador por el Estado de Guanajuato**

**INICIATIVA**

...

...

...

...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se adiciona un artículo 30 a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

**Artículo 30.** Las entidades federativas que tengan celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convenio de coordinación para la administración del impuesto sobre la renta a cargo de las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes de acuerdo con lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, administrarán el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de las actividades a que se refiere el artículo 2o., fracción II, inciso B), de esta Ley, correspondiente a los contribuyentes que hayan optado por pagar el impuesto sobre la renta mediante estimativa practicada por las autoridades fiscales. Las entidades federativas recibirán como incentivo el 100 por ciento de la recaudación que obtengan por el citado concepto.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se adiciona un artículo 3-C a la Ley de Coordinación Fiscal, quedando como sigue:





**José Erandi Bermúdez Méndez**  
**Senador por el Estado de Guanajuato**

## **INICIATIVA**

### **Ley de Coordinación Fiscal**

**Artículo 3-C. Los municipios de los estados y la Ciudad de México participarán con el 80 por ciento de la recaudación que se obtenga de los contribuyentes que tributen en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a partir del 1 de enero de 2022 se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de actos de verificación de las autoridades municipales. La Federación establecerá los mecanismos administrativos para que se formalice la aceptación del municipio para la aplicación de la presente disposición, los términos y formas para realizar los actos de verificación a contribuyentes sin registro, así como para coadyuvar con la Federación en la detección y fiscalización de contribuyentes que tributen en este régimen.**

**Los municipios recibirán esta participación durante todos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes que las generen permanezcan en dicho régimen, domiciliados en su localidad. Asimismo, podrán convenir con los gobiernos de los estados la coadyuvancia de estos últimos, en cuyo caso los municipios participarán del 75 por ciento de la recaudación que se obtenga de los contribuyentes que tributen en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a partir del 1 de enero de 2022 se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de actos de verificación de las autoridades**



**José Erandi Bermúdez Méndez**  
**Senador por el Estado de Guanajuato**

### **INICIATIVA**

**municipales, los estados con el 10 por ciento y la Federación con el 15 por ciento de dicha recaudación.**

**Esta participación se distribuirá directamente con base en el impuesto pagado por el contribuyente domiciliado en su localidad y se liquidará en el mes siguiente al del pago de las contribuciones.**

**ARTÍCULO QUINTO.** Se adiciona un artículo 29-E al Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

#### **Código Fiscal de la Federación**

**Artículo 29-E. Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general deberán expedir comprobantes fiscales simplificados en los términos siguientes:**

**I. Cuando utilicen o estén obligados a utilizar máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal, los comprobantes fiscales que emitan dichas máquinas, equipos o sistemas, deberán cumplir con los requisitos siguientes:**

- a) Los establecidos en el artículo 29-A, fracciones I y III de este Código.**
- b) El número de folio.**



**José Erandi Bermúdez Méndez**  
**Senador por el Estado de Guanajuato**

### **INICIATIVA**

- c) El valor total de los actos o actividades realizados.**
- d) La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.**
- e) El número de registro de la máquina, equipo o sistema y, en su caso, el logotipo fiscal.**

**II. Comprobantes fiscales impresos por medios propios, por medios electrónicos o a través de terceros, los cuales deberán contener los requisitos siguientes:**

- a) Los establecidos en el artículo 29-A, fracciones I y III de este Código.**
- b) El número de folio.**
- c) El valor total de los actos o actividades realizados, sin que se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto de los impuestos que se trasladen. Cuando el comprobante fiscal simplificado sea expedido por algún contribuyente obligado al pago de impuestos que se trasladen, dicho impuesto se incluirá en el precio de los bienes, mercancías o servicios que ampare el comprobante.**
- d) La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.**

**Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general quedarán liberados de la obligación de expedir comprobantes fiscales simplificados cuando las operaciones se realicen con transferencias electrónicas mediante teléfonos móviles**



**José Erandi Bermúdez Méndez**  
**Senador por el Estado de Guanajuato**

### **INICIATIVA**

**o con tarjetas de crédito, de débito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria. Asimismo, dicho órgano desconcentrado podrá establecer mediante reglas de carácter general facilidades para la emisión de los comprobantes fiscales simplificados a que se refiere este artículo o liberar de su emisión cuando se trate de operaciones menores a la contraprestación que se determine en las citadas reglas.**

**Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales simplificados no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.**

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Quienes hayan optado por contribuir bajo el Régimen de Incorporación Fiscal de la Ley del Impuesto sobre la Renta o que hayan tributado conforme a la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, podrán optar por continuar bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Quienes opten por continuar bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el presente decreto a partir del 1 de enero de 2022. También les serán aplicables, en lo conducente, las normas reglamentarias y administrativas que estuvieron vigentes en la



**José Erandi Bermúdez Méndez**  
**Senador por el Estado de Guanajuato**

**INICIATIVA**

Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO.** El gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas podrán celebrar los convenios que sean necesarios para cumplir con las disposiciones del presente decreto en un plazo de 90 días.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a 28 de septiembre de 2021.

**JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ**  
**SENADOR DE LA REPÚBLICA**